

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación 63001400300620160008900

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 12:39 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Erika Andrea Pino Cifuentes <epinoc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (139 KB)

Recurso de reposición 63001400300620160008900.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Juzgado Sexto Civil Municipal
Armenia Quindío

De: angela mejia <angela.mejia@outlook.es>**Enviado:** lunes, 26 de octubre de 2020 12:27 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación 63001400300620160008900

Buenas tardes

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO

Se dirige a usted Ángela María Mejía Naranjo, en calidad de apoderada de la compañía Renacer Financiero S.A.S., por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto de fecha 21 de octubre de 2020 y notificado a través de estado virtual del 22 de octubre de 2020

PROCESO	:	Ejecutivo
DEMANDANTE	:	RENACER FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO	:	GILBERTO CASTAÑO GIL
RADICADO	:	63001400300620160008900

Muchas gracias,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO



Teléfono: 3106503749

Carrera 12 # 7-59

Santa Rosa de Cabal- Risaralda

Doctora
LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO
E. S. D.

ASUNTO : Recurso de reposición y en subsidio apelación.
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : RENACER FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO : GILBERTO CASTAÑO GIL
RADICADO : 63001400300620160008900

ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.093.226.495 expedida en Santa Rosa de Cabal y portadora de la T.P. Nro. 344.728 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **RENACER FINANCIERO S.A.S.** parte ejecutante de este proceso, por medio del presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación respecto del auto de fecha 21 de octubre de 2020 y notificado a través de estado virtual del 22 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El presente proceso inicio el día 8 de marzo de 2016, y se libró mandamiento ejecutivo el día 14 de marzo de 2016.

SEGUNDA: Hasta la fecha de la presentación de este recurso no se ha logrado estructurar una medida cautelar que garantice el pago de la deuda por la cual se ejecuta.

TERCERA: La demanda fue presentada en atención al artículo 424. Del C.G.P. **"EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO:** Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe." (Subrayado fuera de texto).

CUARTA: Según el art. 599 y ss. en los procesos ejecutivos se pueden presentar medidas cautelares con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta. Entre estas medidas que se pueden solicitar se encuentran los embargos de bienes muebles e inmuebles, de salario, pensiones y de cuentas bancarias.

QUINTO: La medida cautelar de embargo de salario o de pensión del demandado es de gran relevancia para este proceso, pues si es efectiva la medida cautelar se cumple con el objeto de la demanda y podría terminar por el pago de la obligación, pero se requiere de cierta información para solicitar una medida, para el caso en concertó es necesario conocer los datos del empleador del demandado.

SEXTO: La ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013 garantiza la protección de datos personales de todas las personas. La NUEVA EPS en cumplimiento a dichas normas negó la entrega de la información de los datos del empleador del señor GILBERTO CASTAÑO GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.512.622.

SÉPTIMO: La información requerida efectivamente es de carácter reservado y para los particulares **NO EXISTE NINGUNA FORMA LEGAL** de conocer dicha información, sin embargo, la ley permite la transmisión de la información cuando esta es requerida por autoridades judiciales, por ello el 06 de octubre de 2020 se solicitó a su despacho requerir dicha información.

OCTAVO: El artículo 43 del C.G.P. establece los **Poderes de ordenación e instrucción**¹, que tiene Ud. señora Juez, y la posibilidad de "Exigir² a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** (síntesis agregada).

PETICIÓN

En este orden de ideas y consecuente con lo esbozado en este escrito, solicito a su despacho:

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio de fecha 21 de octubre de 2020 y requerir a la Entidad promotora de salud – NUEVA EPS S.A., informar el nombre, identificación y dirección del empleador que realiza cotizaciones a salud a favor del señor GILBERTO CASTAÑO GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.512.622, así como el IBC.

PRUEBAS

Respuesta de la Entidad promotora de salud – NUEVA EPS S.A., del 02 de octubre de 2020, anexa al proceso desde el 06 de octubre de 2020.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA MEJÍA NARANJO

C.C. No. 1.093.226.495 de Santa Rosa de Cabal

T.P. No. 344.728 del C.S. de la J.

angela.mejia@outlook.es

¹ Art. 43 CGP

² Numeral 4